



**REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL  
CANTÓN PLAYAS**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. RMPMCP 038-2025**

**CONSIDERANDO:**

- QUE,** la Constitución Política del Estado Ecuatoriano, en su artículo 225 dice y explica quiénes son parte del Sector Público, especificando en su numeral segundo, que forman parte de este: "Las Entidades que integran el Régimen Autónomo Descentralizado";
- QUE,** la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226 señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- QUE,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "...La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. . .
- QUE,** el artículo 265 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Sistema Público de Registro de la Propiedad, será administrador de manera conjunta entre el Ejecutivo y las Municipalidades;
- QUE,** el artículo 76 numeral 7 literal 1) de la Constitución Política de Montecristi determina que. "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser debidamente motivados. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas, principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se consideraron nulos";
- QUE,** el artículo 100 del Código Orgánico Administrativo, indica sobre que la Motivación del acto administrativo observará: "El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance; La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo; La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados; Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada; y, Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado."
- QUE,** por ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2011, publicada en la Gaceta Oficial N° 01 con fecha 30 de junio del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas, dio vida



jurídica al REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD y MERCANTIL del CANTÓN PLAYAS, mediante la ORDENANZA PARA LA ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD DEL CANTÓN PLAYAS, la misma que fue reformada en ORDENANZA MUNICIPAL N° 002-2014, de fecha 18 de Julio del 2014 y sustituida mediante Ordenanza Municipal Nro. 002-2021, el GAD Municipal del Cantón Playas expide la Ordenanza Sustitutiva para la organización, administración y funcionamiento del Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas, publicada en Registro Oficial, Edición Especial del 31 de agosto de 2021.

- QUE,** en esta misma ORDENANZA MUNICIPAL, indica que el Registrador Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas será la Máxima Autoridad y ejercerá todas las facultades legales para el control, financiero, administrativo y registral;
- QUE,** Siendo el REGISTRO MUNICIPAL de la PROPIEDAD, un "órgano adscrito" al GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO del CANTÓN PLAYAS; y, teniendo AUTONOMIA FINANCIERA, ADMINISTRATIVA y REGISTRAL, tiene la capacidad de RESOLVER conforme a derecho.
- QUE,** el Registro Municipal de la Propiedad es una institución pública municipal, desconcentrada de la administración municipal, autonomía administrativa, financiera y registral, organizada administrativamente por las disposiciones de la Ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos;
- QUE,** el artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, faculta a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, todo lo que tiene que ver con la "Estructuración Administrativa de los Registros de la Propiedad de cada Cantón";
- QUE,** el artículo 56 de la Ley Orgánica de Servicio Público, determina en el inciso cuatro que: " LOS GOBIERNOS AUTONOMOS DESCENTRALIZADOS, SUS ENTIDADES Y REGIMENES ESPECIALES, OBLIGATORIAMENTE TENDRAN SU PROPIA PLANIFICACION ANUAL DEL TALENTO HUMANO, LA QUE SERA SOMETIDA A SU RESPECTIVO ORGANO LEGISLATIVO."
- QUE,** el artículo 83 de la misma Ley dispone: "Servidoras y servidores públicos excluidos de la carrera del servicio público. - Exclúyase del sistema de la carrera del servicio público, a: (...) h) Las o los servidores de libre nombramiento y remoción, y de nombramiento provisional;";
- QUE,** el artículo 5 del Reglamento General a la LOSEP, establece "Excepciones. - Para ocupar un puesto en el servicio público de carácter provisional, de libre nombramiento y remoción; y, de período fijo, excluidos de la carrera del servicio público determinados en el artículo 17, literales b. 1), b.2), b.3), b.4), c), d); y en los literales a), b) y h) del artículo 83 de la LOSEP, las personas no se someterán al proceso del concurso de méritos y oposición, ni al período de prueba.(...)"
- QUE,** el artículo 17 del Reglamento General a la LOSEP, establece que los nombramientos provisionales son:  
"b) ... Aquellos otorgados para ocupar temporalmente los puestos determinados en el literal b) del artículo 17 de la LOSEP; no generarán derecho de estabilidad a la o el servidor;";



- QUE,** en las Excepciones para poder expedir nombramiento provisional, del Reglamento General a la LOSEP, específicamente en el artículo c, manifiesta: "Para ocupar un puesto cuya partida estuviere vacante hasta obtener el ganador del concurso de méritos y oposición, para cuya designación provisional será requisito básico contar con la convocatoria. (...)"
- QUE,** el artículo 127 del Reglamento General a la LOSEP dispone: "Servidoras y servidores excluidos de la carrera en el servicio público, Las y los servidores previstos en el artículo 83 de la LOSEP, no serán considerados como servidoras o servidores públicos de carrera, estando sujetos, de ser el caso, a sus propios sistemas de carrera, pero se sujetarán obligatoriamente en lo atinente a remuneraciones e ingresos complementarios a lo establecidos por el Ministerio de Relaciones Laborales en los regímenes especiales.";
- QUE,** el artículo 192 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público dispone: "De los puestos de nueva creación y los puestos vacantes.- Los puestos de nueva creación, deberán llenarse hasta en un plazo de sesenta días luego de ser generados presupuestariamente, salvo caso de encargo o subrogación, para lo cual las UATH observarán las disposiciones de la LOSEP, este Reglamento General y la normativa técnica del subsistema de reclutamiento y selección de persona..."
- QUE,** el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón, mediante Oficio Nro. RMPMCP-REG-2023-0099-OF dirigido al director ejecutivo de la Comisión de Tránsito del Ecuador, solicita que la Srta. Ariana Ninoska Magallanes Carvajal con número de cédula 0928528173, preste sus servicios a la institución en calidad de comisión de servicio sin remuneración, a partir del día 1 de diciembre del 2023, por el periodo de (2) años.
- QUE,** con Acción de Personal Nro. 07442-UATH-PSTH-2023, del 30 de noviembre de 2023, en **ALCANCE DE ACCIÓN DE PERSONAL 06766-UATH-PSH-2023 COMISIÓN DE SERVICIOS SIN REMUNERACIÓN:** LA COMISIÓN DE TRÁNSITO DEL ECUADOR (CTE), REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL ARQ. ERNESTO PÓLIT YCAZA, DIRECTOR EJECUTIVO, QUIEN MEDIANTE RESOLUCIÓN N°.041-2022-DEJ-CTE, DE FECHA 25 DE AGOSTO DE 2022, DELEGA AL DIRECTOR DE ADMINISTRACION DE TALENTO HUMANO; Y VISTO OFICIO NRO. RMPMCP-REG-2023-0099-OF DE FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 2023, SEGUIDO DE OFICIO DE ALCANCE NRO. RMPMCP-REG-2023-0282-OF DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2023, SUSCRITO POR EL AB. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRION – REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL (E); Y EN BASE A LO ESTABLECIDO EN LA CIRCULAR MEF-MEF-2023-0010-C DE FECHA 23 DE OCTUBRE DE 2023, SUSCRITA POR EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS MGS. PABLO AROSEMENA MARRIOTT; DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ART. 31 DE LA LEY ORGÁNICA DE SERVICIO PÚBLICO Y EN CONCORDANCIA CON LOS ARTICULOS 51 Y 53 DEL REGLAMENTO GENERAL DE LA LOSEP; RESUELVE: OTORGAR LA COMISION DE SERVICIO SIN REMUNERACION A FAVOR DE LA SRTA. ARIANA NINOSKA MAGALLANES CARVAJAL PARA QUE PRESTE SUS SERVICIOS EN EL REGISTRO MUNICIPAL DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL DEL CANTÓN PLAYAS; POR EL LAPSO DE (2) AÑOS, MISMA QUE RIGE A PARTIR DEL **01 DE ENERO DE 2024.**



**QUE,** en memorándum Nro. RMPMCP-REG-2024-0006-MEMO, del 03 de enero de 2024, el Registrador de la Propiedad y Mercantil del Cantón, dispone que se certifique si existe la disponibilidad presupuestaria para realizar la contratación de una persona idónea, que ocupe el cargo de "ASISTENTE ADMINISTRATIVO".

**QUE,** en memorándum Nro. RMPMCP-G-FIN-2024-0005-MEMO, del 03 de enero de 2024, la Tlga. Betty Palma Diaz, Coordinadora Financiero, manifiesta que en el presupuesto aprobado en el periodo 2024; consta la siguiente partida con la RMU por encargo, detalle a continuación:

51.05.13 encargo al cargo mencionado:

122.818.0005.5.1.01.05.56	Asistente Administrativo	817.00	9804.00
---------------------------	--------------------------	--------	---------

**QUE,** en Resolución Administrativa N° RMPMCP 001-2024, de fecha viernes 05 de enero del 2024, el registrador de la propiedad de playas en su parte resolutive indica: **ART.1.- OTORGAR NOMBRAMIENTO PROVISIONAL** a favor de la Srta. ARIANA NINOSKA MAGALLANES CARVAJAL, por el tiempo que dure las necesidades de la Institución, para que preste sus servicios en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas en calidad de ASISTENTE ADMINISTRATIVO; con una remuneración de USD\$ 817.00, misma que rige a partir del **01 de enero de 2024.**

**QUE,** en Oficio Nro. RMPMCP-REG-2025-0214-OF, de fecha, playas 21 de noviembre del 2025, el Abg. Juan Carlos Villegas Carrión, Registrador, indica que las actividades requeridas hacia la servidora Magallanes Carvajal, se han recibido de manera satisfactoria hasta el momento, y en virtud de persistir la necesidad institucional, solicito que conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Comisiones de Servicio sin remuneración, se extienda el plazo requerido en oficio 282 por el lapso de 16 meses, es decir hasta el 30 de abril del 2027.

**QUE,** en Oficio Nro. CTE-DATH-2025-0315-O, suscrito por la Ing. Jennifer Michelle Moyano Rodríguez, Directora de Administración de Talento Humano de la comisión de tránsito del Ecuador, manifiesta que por lo antes expuesto informo que la comisión de servicios sin remuneración a favor de la servidora Magallanes Carvajal Ariana Ninoska se encuentra aprobada, misma que se extiende hasta el 30 de abril de 2027, debiéndose reintegrar a la CTE el 01 de mayo de 2027.

**QUE,** con fecha 28 de noviembre de 2025, la servidora Magallanes Carvajal Ariana Ninoska, mediante carta de aceptación, manifiesta: *doy mi expresa autorización para que se proceda con el trámite respectivo de mi Comisión de Servicios sin Remuneración para prestar servicios en el Registro Municipal de la Propiedad y Mercantil del Cantón Playas – del Cantón Playas; hasta el 30 de abril del 2027, debiendo reintegrarse a la Comisión de Tránsito del Ecuador el 01 de mayo del 2027.*

**QUE,** el artículo 15, de la Norma Técnica del Subsistema de Selección de personal, de la convocatoria, indica: "... La convocatoria inicia con la planificación y su registro en la plataforma tecnológica. Cumplido lo cual podrán otorgarse los nombramientos provisionales necesarios para cubrir los puestos vacantes sin titular, que serán objeto de los concursos de méritos y oposición."





**QUE**, con el propósito general de impulsar la eficacia organizacional, por medio de la garantía de los derechos de los servidores públicos;

**QUE**, conforme lo determina en la Ley; y, en ejercicio de las atribuciones conferida por la Ordenanza Municipal No. 002-2021, sancionada y promulgada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Playas;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- PRORROGAR** la comisión de servicio a la servidora pública Srita. Ariana Ninoska Magallanes Carvajal, conforme el artículo 31 de la Ley Orgánica del Servicio Público, de las Comisiones de Servicio sin remuneración, se extienda el plazo requerido en oficio 282 por el lapso de 16 meses, es decir hasta el 30 de abril del 2027.

**Artículo 2.- DISPONER** que Coordinación Financiera, certifique la disponibilidad presupuestaria.

**Artículo 3.- DISPONER** que Coordinación de Talento Humano, ponga en conocimiento esta disposición, elabore las acciones de personal que correspondan.

**Artículo 4.- PUBLÍQUESE** la presente Resolución Administrativa en la página web institucional [www.rmpplayas.gob.ec](http://www.rmpplayas.gob.ec).

**DADO, APROBADO y FIRMADO**, en la oficina del **REGISTRO MUNICIPAL** de la **PROPIEDAD y MERCANTIL** del **CANTÓN PLAYAS**, hoy martes 30 de diciembre del año 2025.-

**ABG. JUAN CARLOS VILLEGAS CARRIÓN**  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL**  
**CANTÓN PLAYAS (E)**



